



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

LIII Semana de Estudios de Derecho Financiero

"Incidencia del nuevo Plan General de Contabilidad en el Impuesto sobre Sociedades – Inmovilizado Inmaterial y Financiero. Provisiones Amortizaciones y Deterioro"

**D. Rafael Cosín Ochaita**

Inspector de Hacienda del Estado  
(Delegación Central de Grandes Contribuyentes. AEAT. MEH)

---

**"Incidencia del nuevo Plan General de Contabilidad en el Impuesto sobre Sociedades – Inmovilizado Inmaterial y Financiero. Provisiones"**

Gracias a la Fundación y gracias a vosotros por asistir a esta conferencia.

Yo me voy a referir a los activos intangibles y también a las provisiones, realmente la modificación fiscal ha sido pequeña referida a solo tres artículos : 11, 12 y 13, y parte de esa modificación ya se ha explicado por Fernando, al disponer la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad que las normas de registro y valoración aplicables a los activos materiales, por ejemplo , todo el sistema de amortización, deterioro, etcétera, serán aplicables a los activos intangibles.

Sí es necesario que os indique que aunque parece que no cambia cambian los conceptos y este cambio va a producir confusiones en la línea con lo que ha dicho Eduardo Amérigo esta mañana ¿a qué provisiones nos referimos? a las conceptuadas en el anterior o a las del nuevo plan contable. Yo me voy a referir a las provisiones establecidas a partir del 1 de enero del 2008, y no nos referimos a las provisiones del antiguo Plan General de Contabilidad.

La norma de Registro de Valoración quinta del Plan, cuando se refiere a los inmovilizados intangibles se refiere a aquellos que tienen naturaleza no física, q, que son separables, etcétera, siendo registrados cuando exista certeza o probabilidad en la generación de obtención de beneficios.

En realidad el plan lo que está haciendo es dar un doble tratamiento, por un lado habla de certeza a la hora de registrar los activos intangibles generados internamente. Los generados internamente les gusta, ya lo veremos en investigación, que exista certeza en la generación de beneficios futuros, mientras que para el resto, es decir, los no generados internamente, el registro se produce solo cuando sea probable la obtención de beneficios. Términos de probable, certidumbre y certidumbre lo tenéis en las Normas Técnicas de Auditoría, utilizadas por los auditores que son realmente los que van a fijar estos criterios, nosotros vamos a ir al carro un poco de lo que calificara un auditor, aunque este va a tener que justificar esta calificación en base al concepto de probable, posible o cierto ,términos que repito tenéis en las Normas Técnicas de Auditoría ,en los apartados 3, 7, 9 y 10.

Todos estos términos certeza y certidumbre, etcétera, sirven para delimitar lo generado, vuelvo a repetir, internamente de lo adquirido a terceros. El término de inmovilizado intangible lo tenéis en el artículo 36.1.a del Código de Comercio .

¿Cómo se valoran los inmovilizados intangibles? Inicialmente por su coste y luego posteriormente en función del deterioro. El concepto de deterioro como he dicho anteriormente es el mismo que se establece para el inmovilizado material, y en ese aspecto no nos va a hacer variar el tratamiento fiscal.



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

¿El tema fiscal qué nos varía? Bueno, pues primeramente existe una variación que surge de los cambios conceptuales relativos al inmovilizado intangible provocados por el cambio del plan contable, surgiendo en el régimen transitorio recientemente aprobado ,mejor dicho en el aprobado en el 2004 ya que en realidad ha habido un régimen transitorio para las entidades financieras establecido en la Circular 4 del 2004 del Banco de España como norma de desarrollo de las NIC o de homologación de las NIC a nivel español en su implantación a nivel comunitario

A partir de esta circular se ha establecido un régimen transitorio desde el 1 de enero del 2005, y ya tenemos conceptos, podemos decir diferentes, por ejemplo, el de I+D que para las entidades financieras va a incluir determinados aspectos que no va a contemplar o que no contempla el Plan General de Contabilidad. Por ejemplo contemplan los servicios de determinados diseño de instalaciones o de diseño de sistemas que caen dentro de lo que denomina la Unión Europea, producción precompetitiva o precomercial.

Siguiendo con el intangible I+D el nuevo plan contable establece la posibilidad de activar los gastos de investigación, como ya sabéis en contra de lo que dice la NIC 38 , y se va a poder activar cuando dice el Plan General de Contabilidad, exista certeza, ¿certeza de qué? Pues certeza de que ese proyecto va a poseer capacidad para generar beneficios económicos, éxito técnico y rentabilidad económica y comercial. Yo me imagino que los que os movéis en el ambito I+D cuando se inicia una I+D, y sobre todo en la fase de investigación nadie tiene certeza de adónde se va a ir, por lo que esta activación de gastos en fase de investigación puede constituir un canto a la luna, un canto a la luna en el sentido de que al auditor se le va a poner en el aprieto de justificar la futura capacidad de generar beneficios, etcétera.

Este es un tema que está en las normas contables y, por tanto, nos va a afectar a nosotros directamente y en menor medida en la aplicación de la deducción de I+D , cuyo concepto es mas restrictivo y cuya interpretación es mas estricta al tratarse de una deducción.

Por otro lado la NIC 38 curiosamente decía que para que exista investigación es necesario de que exista un mercado de utilidad para la entidad, curiosamente esto no se ha reflejado el Plan General de Contabilidad y para nosotros esta condicion resulta básica, sobre todo en multinacionales que están desarrollando programas de I+D a nivel de mundial, generando una parte en España y otra parte en el resto, surgiendo serias dudas en el ámbito fiscal sobre la utilidad de dichos programas para la empresa española máxime cuando la futura patente o know how queda en pertenencia de la matriz o del grupo .

¿Qué más particularidades hay? Pues hay particularidades en las aplicaciones informáticas, y vamos a dejar las particularidades establecidas en la Circular 4 del 2004 para las entidades financieras, pues sino os voy a liar,maxime con la rapidez que hablo yo

Dejemos la circular 4 del 2004 y centrémonos en las aplicaciones informáticas referidas en el plan .El plan contable se refiere a las aplicaciones informáticas tanto adquiridas el uso como la propiedad, y en este aspecto contemplaremos una gran cantidad de variaciones en el régimen transitorio al ser distinto el concepto actual en relación con el anterior plan.

Respecto a la Propiedad Industrial como inmovilizado intangible, el nuevo Plan General de Contabilidad vuelve otra vez a hacer una remisión a los tres tipos de propiedad industrial como son las patentes de invención, los denominados modelos de utilidad y las patentes de introducción, aunque no existan ya patentes de introducción, ya que estas patentes son las famosas patentes de proceso y no de productos, que están prohibidas dentro de la Unión Europea.

Por ejemplo, imaginaros una molécula curativa, como principio activo de un medicamento, anteriormente estaba protegida de otras introducciones en el mercado de la Unión Europea



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

mediante la patente del proceso de obtención. Actualmente ya no existe nada más que las patentes de invención descartándose las de proceso, como bien señala la ley 11 de 1986, de propiedad intelectual.

Los sitios web tienen en el nuevo Plan Contable el mismo tratamiento que las aplicaciones informáticas a las que se remite. Los gastos de establecimiento que se ha referido José Antonio van a ser suprimidos y, por tanto, están dentro del régimen transitorio y respecto del resto de inmovilizados intangibles nos queda por reseñar I el Fondo de Comercio Financiero que desarrollaremos en el apartado de las provisiones ya que como tal se califica fiscalmente.

Vamos ahora a referirnos a las provisiones. Respecto a las provisiones del activo, es decir, las del deterioro del activo, se han eliminado, ya que en el anterior plan representaban deterioro en los bienes mientras que con el nuevo tales deterioros se determinarían directamente sobre el valor del bien y no por la vía indirecta de la provisión .

Ahora bien no es lo mismo un deterioro que una provisión, ni conceptualmente ni en la formas del calculo del envilecimiento ni en el registro contable. ¿Qué va a suceder con las provisiones dotadas en el nuevo marco contable?

La solución que ha buscado el ICAC referida a la de grandes reparaciones es muy simple. Consiste ,como hemos oído esta mañana, en decir: “mire usted, lo que tiene como fondo de provisión llévelo usted al fondo de amortización y continua amortizando”, como una opción, “o lo lleva usted a reservas y deja limpio el activo correspondiente ”

Bueno esta solución simplista no es neutral fiscalmente y no es neutral porque imaginarnos que si escogemos la opción de llevarlo a reservas ese activo queda limpio, no tiene ningún fondo, y si con posterioridad se promulgase una ley de actualización de balances .los coeficientes correctores se aplicarían sobre un activo sin fondo de amortización, frente a la opción mas desfavorable de corrección de los fondos de amortización , situación asimismo de falta de neutralidad fiscal que se puede producir cuando, por ejemplo, determinados bienes están sujetos a coeficientes correctores de inflación o de corrección monetaria. En todos estos casos, el hecho de que el fondo de provisión pase a amortización les va a perjudicar en el cálculo de esa corrección monetaria.

En definitiva, estas provisiones de activo, la medida del deterioro, se han sustituido el procedimiento directo de disminuir el valor del mismo. Respecto al resto de provisiones, es decir, las de tipo comercial tenemos las de insolvencias que no ha variado básicamente salvo para los bancos, y en general las entidades financieras. En las entidades financieras ha variado un poco con los coeficientes alfa y beta, una cosa un poco complicada matemáticamente, pero en fin, no ha variado. Sí contablemente ha variado porque no solamente se va a dotar una provisión por la insolvencia, sino también por el retraso en el pago o bien por la devolución de efectos, siendo mucho más amplia la provisión contable. La fiscal se ha establecido en un artículo 13 y, por tanto, limita a la contable.

Respecto al resto de las provisiones, las provisiones de pasivo, tenemos que se han mantenido algunas, se han eliminado y se han incorporado otras. Las más importantes incorporadas son las provisiones por reestructuración que incluso se les ha dado tratamiento fiscal.

Los contratos onerosos se han eliminado fiscalmente pero yo voy a referirme un poco por encima a ellos mas adelante. Respecto a las provisiones de pasivo se les ha dado un tratamiento muy específico en el nuevo Plan General de Contabilidad ,tratamiento que se resume en el establecimiento de principios contables de aplicación y en requisitos de certidumbre. Las provisiones se fundamentan en tres grandes principios contables, el de prudencia, el de



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

uniformidad y el de correlación, este último, aunque no es un principio del Marco Conceptual, gracias a Dios, se ha introducido en una parte del Plan, y una serie de requisitos respecto de la certeza o la incertidumbre, la famosa certeza o incertidumbre.

Estas dos columnas de basamento de las provisiones son básicas a efectos de juzgar si una provisión es tal provisión o es un pasivo contingente, frontera que va a ser difícil delimitar para los auditores y va a ser difícil rectificar para nosotros.

Estos tres principios quedan recogidos en la norma de registro y valoración decimoquinta del Plan General de Contabilidad, ahí se habla de principios dentro del marco conceptual, y aunque el principio de correlación de ingresos y gastos no está dentro de los principios básicos sí está dentro de las normas de desarrollo.

Respecto de los requisitos volvemos un poco a los temas de probabilidad o certidumbre. No todas las obligaciones generadas en hechos pasados van a originar una provisión, tiene que haber certeza, si hay certeza tenemos provisión, si no hay certeza tenemos pasivo contingente, más o menos explicado a estas horas y muy rápido.

Y se añade también como pasivo contingente aquellas provisiones que no cumplan la definición de provisión, es decir, que no cumplan la condición de que no es probable que haya desembolso de recursos o que no pueda ser valorado su importe.

Pensar que dentro de estas provisiones todos pensamos en “una provisión de insolvencia”, pues en este caso está claro el hecho provisionable: dejar de pagar, pero tal hecho resulta difuso cuando nos referimos a las provisiones medioambientales. El posible daño medioambiental puede variar fuertemente desde una empresa a otra, por ejemplo, las papeleras, con gran respeto a las papeleras pero constituyen unas fuentes generadoras de contaminantes y en ellas se provisionarán recursos para hacer frente a la contaminación, mientras que en una empresa manufacturera de tornillos existirá un menor temor, entre comillas, al tema medioambiental. Bueno, pues aquí el tema del pasivo contingente o la provisión va a ser el caballo de batalla. Vuelvo a decirles que os recomiendo la norma técnica de auditoría, la 3, 7, 9 y 10, en la que se definen conceptos de certidumbre, etcétera, que están definidos en términos estadísticos y, por tanto, son verdaderamente complicados.

Otra provisión es la de reestructuración, fijaros, la provisión de reestructuración está dentro de las normas internacionales de contabilidad y las recoge fiscalmente el artículo 13, la Ley 16 del 2007, y se establece su deducibilidad: “no serán deducibles salvo porque surjan de obligaciones legales o contractuales”.

Esta provisión de reestructuración en las NIC se registra cuando una entidad cambia de actividad o cambia de gestión. Por tanto, se echa de menos el requisito exigido en las NIC cuando decían: “oiga, dígnanos ustedes cuáles son sus actividades y refléjenlo usted en la memoria cuál es el cambio que ha habido”, porque claro, esto de cambiar de gestión y comprobar que ha existido un cambio generado por motivos económicos y no fiscales resulta difícil de apreciar. Vamos a tener que ser casi doctorados en dirección de empresas para determinar el cambio, porqué cambia la gestión, o qué se persigue en un cambio de gestión.

En el Plan General de Contabilidad no se establece la obligación de reflejarlo en memoria. Este es un tema que aunque se establezca su exigencia formal contractual, no se ha calificado, no se ha definido, está sin delimitar cuáles son los gastos de reestructuración, a qué gastos se refiere. ¿Porque se refiere a los gastos que son imputables al proceso de reestructuración? En una reestructuración puedo imputar desde los gastos generados de la reestructuración, es decir, de cambiar departamentos, puedo meter hasta la formación de dos años posteriores, puedo meter



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

las reordenaciones de los activos que tengo dentro de esta sociedad, puedo hacer muchas cosas, puedo ampliarlo demasiado y no está delimitado.

La NIC 37 hablaba de los directamente relacionados con los gastos de reestructuración, y por supuesto decía que no estarán los de formación ni reubicación del personal, publicidad y fijaros el tema de una reestructuración con publicidad.

“Mire usted, oiga, yo ya el tema eólico a mí no me gusta, entonces yo me voy a meter en centrales maremotrices”. Bueno, pues toda la publicidad de las centrales maremotrices pueden estar dentro de esta previsión de reestructuración. En definitiva no está delimitado y me imagino que se realizara nivel de desarrollo formativo. La provisión por impuestos, ya estaba establecida en la resolución del 25 de marzo del 2002, siendo no deducible, al basarse la resolución del 2002 en que no había una eventualidad de comprobación administrativa y, por tanto, no era lógico que se dotase esa provisión.

Provisiones para operaciones de tipo de contratos onerosos, como sabéis los contratos onerosos ya estaban dentro del Plan General de Inmobiliarias, los contratos onerosos son los denominados coloquialmente de baja temeraria, cuando una sociedad dice: “bueno, yo voy a hacer este puente por mil euros”. “Oiga, pero si el coste son dos mil”. “Bueno, pues mire usted yo lo hago porque necesito cubrir determinados costes fijos que tengo y bueno, pues yo voy y hago una baja temeraria”.

Bueno, pues estos contratos onerosos las NIC los prohíben, bueno, no los prohíben, perdonar, dice que se provisione la diferencia entre el coste real y el precio ofertado.

Ha quedado un poco extraño su regulación porque para las empresas inmobiliarias la provisión se establecía en el Plan General de Inmobiliarias, y estas provisiones eran deducibles y ahora al decir que no son deducibles el artículo 13, puede provocar confusión aunque este es un tema que me imagino se clarificara.

Provisión para operaciones comerciales que sepáis que hay provisiones por garantías y que la única provisión deducible es la provisión de coste de ventas como existía anteriormente y, por tanto, no existe ninguna diferencia.

Más provisiones, hay unas provisiones especiales, que son del sector de los sectores específicos, eléctrico, nuclear, etcétera, yo no me voy a referir a ellas. Sí me voy a referir a la provisión medioambiental, la provisión medioambiental se ha mantenido vigente la resolución del 25 de marzo del 2002 y esta provisión medioambiental es muy curioso porque habla de los activos medioambientales. ¿Qué significa un activo medioambiental? Aquel que reduce o que está con el objetivo para reducir la cuestión medioambiental, la contaminación, perdona.

Entonces, ¿qué ocurre con estos activos? Que son una categoría diferentes de los activos utilizados para la producción de bienes y servicios, pueden coincidir o pueden no coincidir pero lo que sí dicen es que se determine su existencia por separado. Tiene importancia en estos activos y para esta deducción por eso está muy bien puesto que se haga un plan y que se lo apruebe con la administración, porque en realidad estos activos pueden estar mezclados dentro de la propia instalación, o sea, imaginaros un proceso de reutilización de determinados subproductos de fabricación, bueno, pues está ahí metido dentro del proceso y separarlo sería muy complicado, pero que sepáis que incluso hay dos tipos ya de activos, hay los activos para generar la actividad y activos para de tipo medioambiental.

¿Cuáles son la depreciación? Pues curiosamente la depreciación de los activos de actividad industrial son para producción de bienes y servicios, pero estos activos, ojo, los de tipo medioambiental ya no es para en función de la vida útil podíamos decir, técnica, sino en función de



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

la utilidad en la disminución o en el mantenimiento de las condiciones medioambientales, o sea, ya hay dos criterios podíamos decir de amortización.

La provisión de cartera, se lo agradezco a Fernando, me ha quitado de en medio la provisión de cartera, con lo cual estoy encantado. Y lo único que vamos a ver es la provisión de responsabilidades sigue lo mismo, provisión por litigio dentro del... no ha variado a nivel fiscal, y sí vamos a ver el Fondo de Comercio Financiero.

Fondo de Comercio Financiero tenemos ahí una regulación que el Fondo de Comercio Financiero, como sabéis, está el apartado 12.5 del texto refundido, ha sido modificado pero solamente en dos aspectos, ha dicho solamente en vez de hacer una referencia, ya sabéis el Fondo de Comercio Financiero se genera por diferencia entre el precio de adquisición y el valor teórico, antigua denominación del 2 del 5, valor teórico de la participada.

Ahora, en vez de valor teórico creo que se refiere a fondos propios, que hay ahí una diferencia con el patrimonio neto un poco curioso.

Entonces esa diferencia se imputa a bienes y derechos y la parte que queda es amortizable, es el Fondo de Comercio Financiero, amortizable en veinteavas partes. ¿Qué ha modificado la Ley 16 del 2007? Pues ha modificado en primer lugar ya no hay una referencia a esa imputación de bienes y derechos del Real Decreto 18/15 del 98, sino a un método de integración como es el global, hay una diferencia. Y en segundo lugar habla ya no del valor teórico sino patrimonio neto.

Aquí el tema de patrimonio neto y patrimonio neto para fondos propios, disculpad, entre fondos propios y patrimonio neto hay diferencia con el nuevo Plan General de Contabilidad y puede haber una extensión del tema. Por ejemplo, patrimonio neto son las diferencias por valoración de moneda extranjera de una participada, en una participada lo que se hace es los activos se califican o se determinan en función del tipo de cambio de la entidad matriz, ¿de acuerdo? Esa diferencia va a ir a patrimonio neto, no a fondos propios, creo yo, no está dicho en el Plan General Contable, yo interpreto que no son fondos propios sino patrimonio neto.

O, por ejemplo, en países de tipo superinflacionarios hay esas diferencias de inflación que también es patrimonio neto pero no son fondos propios. Bueno, pues ahí tenemos un poco la diferencia, máxime si además la provisión por depreciación de la cartera de valores ya no se fija en función de normas de origen sino la consulta del año 2005 creo recordar que ya son normas españolas. ¿De acuerdo?

Que sepáis que hay esa diferencia, que el método de integración global que va a haber, más o menos lo que decía el Real Decreto 18.15 del 91 que era una homogenización, tenía que haber una homogenización valorativa temporal de agregación, etcétera, más o menos es el mismo sistema.

¿Qué diferencias hay con el Fondo de Comercio Contable? Bueno, pues hay una diferencia. El Fondo de Comercio Contable, la diferencia esa se imputa a bienes, derechos y obligaciones, la contable, la fiscal nunca, la fiscal es bienes y derechos pero nunca obligaciones, hay diferencia entre el Fondo de Comercio Contable y el Fondo de Comercio Fiscal.

Otra diferencia es que el Fondo de Comercio Contable se mida a través de la participada que se ha adquirido y se mida toda la cadena de participadas hasta llegar podíamos decir a las operativas. En el fiscal solamente se para en la primera diferencia, y eso se dijo en una consulta del año 2003 y recientemente en la del 2005-2006, ¿de acuerdo?



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Y finalmente el Fondo de Comercio Financiero tiene la característica de no ser, de no considerarse renta exenta cuando se transmita la participación, esto ha sido un poco, ha habido un cierto vaivén en los criterios pero ya lo ha fijado tributos en la consulta que se hizo, en el informe que se hizo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se dijo que realmente el Fondo de Comercio lo que va a hacer es que cuando se venda la participación va a revertir, quiere decir que va a tener la característica de renta no exentas.

Era lógico porque el artículo 20 bis entonces y el 21 actual, el apartado 2 habla de que no serán, dice que no se considerarán rentas exentas la procedente de corrección valorativa y el Fondo de Comercio, el 12.5 es una corrección valorativa.

Con esto yo creo que ya he acabado de momento. Gracias.